

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
ACUI/ PRS SALMONES ANTÁRTICA S.A. MODIFICA



MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA DE TITULARIDAD DE SALMONES ANTÁRTICA S.A.

VALPARAÍSO, 10 JUN 2021

R. EX. N° 1764

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 535, de fecha 02 de junio de 2021, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Salmones Antártica S.A., mediante C.I. SUBPESCA N° 1699 de 2021; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662, N° 3035 de 2016, N° 3224 de 2018, N° 01, N° 904, N° 1309, N° 2484 y Digital N° 43, todas de 2020, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones Exentas N° 1449 y N° 2237, ambas de 2009, N° 1897 y N° 1898, ambas de 2010, N° 1381, N° 2082, N° 2302 y N° 2534, todas de 2011, N° 1308, N° 2601 y N° 3042, todas de 2012 y N° 235, N° 570, N° 1582, N° 2954, N° 3004 y N° 3006, todas de 2013, N° 69, N° 646, N° 791, N° 1466, N° 1854, N° 2846, N° 2899 y N° 4831, todas de 2014, N° 1412, N° 3352, N° 7296, N° 7297, N° 7298, N° 7704, N° 7711, N° 7714 y N° 9920, todas de 2015, N° 142, N° 785, N° 3210, N° 3391, N° 5358, N° 5361, N° 5364, N° 6312, N° 7921, N° 11184, y N° 11326, todas de 2016, N° 1649, 1650, 3460, 3556 y 3983, todas de 2017, N° 72, N° 799, N° 875, N° 1501 y N° 4266, todas de 2018, N° 278, N° 279, N° 1215, N° 2279, N° 4257 y N° 4260, todas de 2019, N° 313, N° 493, N° 903 y N° 1519, todas de 2020, y N° 03 de 2021, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.



Que por Resolución Exenta N° 01, modificada por Resoluciones Exentas N° 1309 y Digital N° 43, todas de 2020, y de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Salmones Antártica S.A., y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante C.I. SUBPESCA N° 1699 de 2021, Salmones Antártica S.A., solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 01, modificada por Resoluciones Exentas N° 1309 y Digital N° 43, todas de 2020, y de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 01, modificada por Resoluciones Exentas N° 1309 y N° 43, todas de 2020, y de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Salmones Antártica S.A., R.U.T. N° 86.100.500-3, con domicilio en Ruta W 853, kilómetro 3,7, Huicha Rural, Casilla 76, Chonchi, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 7° y en su numeral 2.-, el C.I. SUBPESCA N° 6565 de 2020, por el C.I. SUBPESCA N° 1699 de 2021.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máx. ejemplares por jaula
9C	103845	Trucha arcoíris	1.300.000	20	20	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
28B	110954	Salmón coho	1.300.000	20	20	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
		Trucha arcoíris	930.599	20	20	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
28B	110509	Salmón coho	1.300.000	20	20	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
28B	110046	Trucha arcoíris	1.300.000	20	20	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
28B	110047	Trucha arcoíris	1.300.000	20	20	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
28B	110579	Trucha arcoíris	1.000.000	10	12	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781



28B	110350	Trucha arcoíris	650.000	10	10	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
28B	110351	Trucha arcoíris	1.300.000	20	20	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
28B	110453	Trucha arcoíris	1.861.198	40	40	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
28B	110082	Salmón coho	3.000	1	1	15	15	20	4.500	12	2,9	0,15	21.907
28B	110122	Trucha arcoíris	26.000	1	1	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
28A	110889	Salmón coho	1.300.000	20	20	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbese copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 535 de 2021, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 535 de 2021, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



CRISTIAN ESPINOZA MONTENEGRO
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)



INFORME TÉCNICO (D. AC.) N° 535

A : SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA

REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA N° 01 DE 2020

FECHA : 02 DE JUNIO DE 2021

En relación con lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta N° 01, de fecha 02 de enero de 2020, modificada por la Resolución Exenta N° 1309, de fecha 27 de mayo de 2020 y por la Resolución Exenta Digital N° 043, de fecha 25 de septiembre de 2020, todas emitidas por esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al C. I. SUBPESCA N° 6565 de 2020, del titular Salmones Antártica S. A., de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
 2. El titular Salmones Antártica S. A., RUT N° 86.100.500-3, domiciliado en Ruta W 853, Kilómetro 3,7, Huicha Rural, Casilla 76, Chonchi Piso 12, mediante carta Código de Ingreso SUBPESCA N° 1699 de 2021, solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada, en el sentido de realizar cambios al Programa de Manejo Individual de acuerdo con lo que se señala a continuación:
 - Modificar las condiciones de cultivo del centro código SIEP N° 110122, el que, previamente, fue autorizado a realizar un ciclo productivo, ingresando 26.000 ejemplares de la especie salmón coho, en 1 estructura de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.
 - La solicitud considera modificar la especie, por lo que el centro de cultivo en cuestión operará con 26.000 ejemplares de la especie trucha arcoiris, en 1 estructura de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.
- El titular señala que la modificación solicitada obedece a la falta de disponibilidad de la especie salmón coho, por estacionalidad.
3. En atención al inciso séptimo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, de acuerdo con lo informado por el titular, solo el centro 110122 no ha iniciado su operación y el titular está a la espera de la inspección por parte de SERNAPESCA referida a la INFA post anaeróbica y a la acogida de la presente solicitud para iniciar siembra.
 4. Con relación a las condiciones de operación de los centros sujetos a modificación y de acuerdo con lo informado por el titular, el centro de cultivo código SIEP N° 110122 cuenta con Proyecto Técnico autorizado mediante Res Ex. (SUBPESCA) N° 105 de 1994, en este contexto y en atención al Memorandum N° 149 de 2015, de la División Jurídica de esta Subsecretaría, se debe considerar que el centro de cultivo en comento no tiene limitación para la instalación de estructuras y su límite será la densidad según la clasificación de bioseguridad.

Dado lo anteriormente expuesto, el centro de cultivo sujeto a modificación no presenta inconvenientes para operar en las condiciones solicitadas.

5. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

5.1 Analizados los antecedentes del caso, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el titular Salmones Antártica S. A., RUT N° 86.100.500-3, dado que la misma no afecta el porcentaje de reducción de siembra aprobado previamente por programa de manejo individual, de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.

5.2 Así las cosas, es conveniente modificar Resolución Exenta N° 01 de 2020, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:

a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual Código de Ingreso SUBPESCA N° 6565 de 2020, aprobado, recientemente, por Resolución Exenta Digital N° 1309 de 2020, de acuerdo con lo recientemente indicado en el Programa de Manejo Individual Código de Ingreso Virtual (SUBPESCA) N° 1699 de 2021.

b) Reemplazar la tabla contenida el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 01 de 2020, por la siguiente:

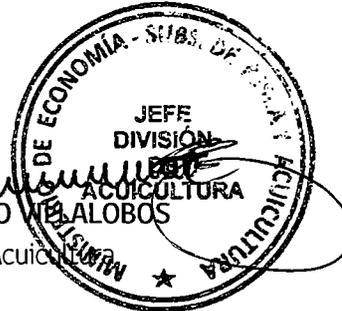
ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volu-men útil (m3)	Densi-dad (Kg/m3)	Peso cose-cha (Kg)	(1-Tasa sobreviv. (%))	N° máx. ejemplares por jaula
9C	103845	Trucha arcoíris	1.300.000	20	20	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
28B	110954	Salmón coho	1.300.000	20	20	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
		Trucha arcoíris	930.599	20	20	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
28B	110509	Salmón coho	1.300.000	20	20	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
28B	110046	Trucha arcoíris	1.300.000	20	20	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
28B	110047	Trucha arcoíris	1.300.000	20	20	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
28B	110579	Trucha arcoíris	1.000.000	10	12	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
28B	110350	Trucha arcoíris	650.000	10	10	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
28B	110351	Trucha arcoíris	1.300.000	20	20	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
28B	110453	Trucha arcoíris	1.861.198	40	40	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
28B	110082	Salmón coho	3.000	1	1	15	15	20	4.500	12	2,9	0,15	21.907
28B	110122	Trucha arcoíris	26.000	1	1	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
28A	110889	Salmón coho	1.300.000	20	20	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627

5.3 En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como

Nº de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 5.2, literal b), del presente Informe Técnico.

- 5.4 Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.
- 5.5 En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante Subsecretaría para ser analizada y recalculados los números máximos, según corresponda.
- 5.6 El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.
- 5.7 La presente autorización es sin perjuicio de lo que les compete a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.
- 5.8 Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta Nº 01 de 2020.


EUGENIO ZAMORANO ALALOBOS
Jefe División de Acuicultura



DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
JEFE DIVISIÓN ACUICULTURA

ABP/PTP/ptp
C. I. Nº 1699 de 2021.